

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 013 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo de junta directiva 006 de 2023 por el cual se adoptó el estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE I NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 334 de 2005 modificado por la Ordenanza 08E de 2008 expedido por el Departamento de Arauca y el Decreto Nacional 1876 de 1994 en cumplimiento de los artículos 209, 211, y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 de la Ley 1438 de 2011, Resolución N° 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto Departamental No.334 del 18 de julio de 2005, se creó la Empresa Social del Estado Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de la salud Departamental.
2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
3. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, mantenimiento y rehabilitación de salud de bajo nivel de complejidad en atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa, desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.
4. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 334 de 2005, los contratos que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

5. Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, se dispuso: **Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual y se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Que en el artículo 56 de la misma ley expresa; **ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL.** Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico, razón por la cual el Ministerio de Salud, realizó algunos ajustes a la Resolución 5185 de 2013, **mediante Resolución 1440 de 2024, modificando los artículos 9, 14 y 16**, mediante la cual se señala que *“dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del estado es el siguiente:

- Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que le sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la constitución política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tendrán seis meses a partir de la promulgación de la ley 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP.
- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicaran las disposiciones del estatuto general de contratos de la administración pública.
- Que se requiere incorporar en el estatuto de régimen especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la forma como se aplicaran, como buena práctica en la actividad contractual, los documentos tipo expedidos por la agencia nacional de contratación pública.

6. Que el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social expresa; **Modalidades y mecanismos de selección.** Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos: 5.1. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. 5.2. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. 5.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. **Parágrafo.** Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

7. Que las necesidades que resuelve la Empresa Social del Estado de Primer nivel Moreno y Clavijo mediante la contratación, tienen que ver en su gran mayoría con la adquisición de bienes y servicios, para cumplir cabalmente con su objeto social principal que es la prestación de servicios de salud a la población, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha incrementado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

8. Así mismo la entidad debe afrontar la realidad que marca actualmente el mercado regional en donde el sector salud ha crecido, lo que ha generado que otras empresas prestadoras de servicios de salud privadas abarquen la mayor cantidad del mercado de servicios de salud. A raíz de esto la ESE MORENO Y CLAVIJO y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privadas en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan tendencia hace procedimientos más ágiles y eficientes que tarden en menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

9. En consecuencia de lo anterior la ESE como actor de este mercado debe contar con herramientas para enfrentar la competencia, garantizando los ingresos que le permitan su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera, circunstancias estas que hacen necesario modificar el límite que para la contratación existe actualmente, garantizando así procesos de compra de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin el reconocimiento de situaciones coyunturales que requieren de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que puede satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y el mercado sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado.

10. Que, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

11. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, cuenta con un estatuto de contratación- Acuerdo N° 006 de 2023 y Manual de Contratación- Resolución N° 120 de 2023.

Que en virtud de los cambios de que ha sido objeto la normatividad contractual para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se requiere realizar ajustes al estatuto y manual de contratación, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y de Protección Social en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico, razón por la que expidió la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Por medio de la cual se modificó la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, se hace necesario realizar algunos ajustes a los Estatutos y manual de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

Que es función de la Junta Directiva aprobar la modificación del estatuto de contratación en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1876 de 1994 y Decreto Departamental 334 de 2005.

12. Que el gerente presente el proyecto de Acuerdo del estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** ante la junta directiva para su posterior aprobación.

La Junta Directiva en virtud de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Modificar el nuevo ESTATUTO DE CONTRATACION de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, el cual tendrá el siguiente contenido, que se describe a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. ADOPCION. Adoptase el "ESTATUTO DE CONTRATACIÓN" de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, el cual se transcribe a continuación:

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente estatuto tiene por objeto determinar las políticas, crear las reglas, principios, requisitos y procedimientos para llevar a cabo los diferentes procesos contractuales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA,**

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual, y post-contractual.

PARÁGRAFO: Ningún servidor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente.

ARTICULO 4. ALCANCE. El presente estatuto se aplica a la contratación que se realice en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y deben ser tenidos en cuenta por todos sus funcionarios a título de contratante y contratista sin excepción alguna.

ARTICULO 5. EXCLUSIONES. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente estatuto;

5.1. Las laborales

5.2. Las de servicios públicos

5.3. Las publicaciones de Ley

5.4. Los pagos derivados de actuaciones judiciales y notariales

5.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

5.6 Compra de pólizas para amparar garantías en contratos de venta de servicios de salud.

ARTICULO 6. DEFINICIONES. Para los fines del presente estatuto y en general para la interpretación de las normas aplicables a los contratos y/o ordenes que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA,** en cualquiera de sus etapas, a menos que expresamente se estipule de otra manera, las expresiones que aquí se usan tendrán el significado asignado a las mismas en esta sección.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentran expresamente definidas en este estatuto, tendrán los significados que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural según el uso general de las mismas. Para efectos del presente se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente en la actividad contractual de la entidad, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

6.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

6.1.1 ACTA: Documento que suscriben el contratista y el supervisor o interventor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada una de ellos y el plazo para su ejecución.

6.1.2 ACTA DE INICIO: Es el documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

6.1.3 ACTA DE LIQUIDACIÓN: Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo al finalizar el plazo de ejecución del contrato a una vez cumplido el objeto del mismo o cuando este se de por terminado anticipadamente, hacen el cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, declarándose a paz y salvo en todo concepto, o en relación con los puntos donde se llegue a acuerdo.

6.1.4 ACTA DE SUSPENSIÓN: Es el documento mediante el cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia cuando se presenta una circunstancia especial debidamente demostrada o demostrable que amerite el cese del desarrollo del objeto del mismo.

6.1.5 ACTA DE REINICIO: Es el documento mediante el cual las partes una vez superada la circunstancia especial que dio origen a la suspensión, acuerdan levantarla para reiniciar las actividades contractuales.

6.1.6 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras y/o servicios contratado por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la entidad.

6.1.7 ADENDAS: Documento por medio del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** modifica los pliegos de condiciones o demás documentos del proceso de selección.

6.1.8 ADJUDICACIÓN: Es la decisión final de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario de un proceso de contratación.

6.1.9 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Es el documento expedido por el área financiera de la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que adquieren con la celebración del contrato.

6.1.10 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por siglas UNSPSC.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

6.1.11 CONSORCIO: Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.

6.1.12 CONTRATISTA: Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto de un proceso de contratación.

6.1.13 CONTRATO: Son contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del código civil, el código de comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el estatuto de contratación de las empresas y el presente estatuto.

6.1.14 DOCUMENTOS DEL PROCESO SON: (a) estudios previos y documentos públicos (b) aviso de convocatoria (c) pliegos de condiciones o la invitación (d) adendas (e) oferta (f) informe de evaluación (g) contrato; y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

6.1.15 CULPA: En términos generales se puede determinar qué culpa es una imputación que se hace a alguien por la ejecución de una conducta que genere una cierta reacción o consecuencia.

6.1.16 CULPA GRAVE: Es cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto propio, pero confió imprudentemente en evitarlos, también es llamada culpa inconsciente.

6.1.17 DOLO: Es la voluntad deliberada de cometer una falta o delito a sabiendas de su ilicitud, en actos jurídicos como los contratos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar alguien o de incumplir una obligación contraída.

6.1.18 INTERVENTORÍA: Es la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la entidad para tal propósito, con el fin de prevenir riesgos

6.1.19 INTERVENTOR. Es la persona natural o Jurídica contratada por la entidad para ejercer la interventoría™ de los contratos conforme a la definición anterior.

6.1.20 OTROSÍ. En materia contractual se entiende como toda estipulación adicional que se hace al texto inicial del contrato principal posterior a su suscripción por las partes.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

6.1.21 PLAZO DE EJECUCIÓN. Es el periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.

6.1.22 SUPERVISIÓN. Es la vigilancia, control técnico administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida expresamente por el funcionario designado por el ordenador, del gasto para tal propósito, quien además prevendrá los posibles riesgos que deba asumir la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** como consecuencia de la ejecución de la actividad o servicio contratado.

6.1.23 SUPERVISOR. Es el funcionario designado por el ordenador de Gasto para ejercer no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.

6.1.24 UNIÓN TEMPORAL. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

6.1.25 VALOR FINAL DEL CONTRATO. Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los ajustes.

ARTICULO 7: BASE LEGAL

- Constitución Política de Colombia de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Panca de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública".
- Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1111 de 2006 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales".
- Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
- Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan otras normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones". • Ley 1563 de 2012 "Por medio de la cual se expide el estatuto de arbitraje nacional e internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias"
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios". • Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993". (Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley. Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de los recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos). • Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". • Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
- Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

ARTICULO 8. REGIMEN LEGAL: Los contratos que celebre la ESE en su condición de Empresa Social del Estado por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Decreto departamental por facultades extraordinarias otorgadas al Gobernador del Departamento de Arauca, está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024 y su contratación se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución N° 5185 de 2013.

De otra parte, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse totalmente en Colombia, caso en el cual se sujetarán a la Ley Colombiana.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando éstos resulten más favorables o benéficos para el mismo; entre otros los casos de las Zonas Francas las cuales cuentan con régimen aduanero y fiscal especial.

ARTÍCULO 9: FINES. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, busca el cumplimiento de los fines Estatales; De su misión, visión y funciones institucionales; los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 10: CONTRATISTAS: Podrán presentar propuestas y contratar con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** las personas naturales o jurídicas. Nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

En los casos en que se presente propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** obligaciones solidarias

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

ARTICULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, e la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** Consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTICULO 12. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a tres (3) días. Si la

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la ESE MORENO Y CLAVIJO dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de la ESE MORENO Y CLAVIJO, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente estatuto declararán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con la ESE MORENO Y CLAVIJO respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor el respectivo contrato ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTICULO 13. COMUNICACIONES INTERNAS. Las comunicaciones internas de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna de la ESE MORENO Y CLAVIJO.

ARTICULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con /a finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación del servicio. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de plena derecho, es decir, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**. Se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones a aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente, se señalarán, en forma taxativa las causales de rechazo de las ofertas.

Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratistas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que, para satisfacer la necesidad, la ESE MORENO Y CLAVIJO establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una Única propuesta, la ESE MORENO Y CLAVIJO podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas de la ESE MORENO Y CLAVIJO.

Por regla general en los procesos de invitaciones públicas se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o RUP.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 15. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, debe determinar la oferta más favorable para sus intereses, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, mediante la comparación de las ofertas recibidas con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato (Estudios Previos).

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La ESE MORENO Y CLAVIJO, deberá y podrá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva o evidencie anomalías en el mismo.

ARTICULO 16. COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En los procesos de contratación por convocatoria pública, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Este Comité deberá estar conformado como mínimo por tres (03) integrantes que tengan formación experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

Funciones:

1. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
3. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
4. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

ARTICULO 17. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONVOCATORIAS A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las condiciones y requisitos determinados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas a la ESE MORENO Y CLAVIJO. En ese sentido, por la invitación a ofertar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTICULO 18. ACEPTACIÓN DE OFERTAS. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto y reglamentados mediante Manual.

PARAGRAFO 1: Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulte favorable para sus intereses. En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

PARAGRAFO 2: Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en caso de que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente estatuto. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato

ARTICULO 19. SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la ESE MORENO Y CLAVIJO, así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión se informará en la página Web de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

ARTICULO 21. SUBSANACIONES. Serán subsanables los soportes de las informaciones relacionadas con las condiciones del proponente y de la oferta, siempre que hayan sido referidas en la misma. Igualmente, salvo expresa disposición en la invitación, las propuestas no podrán ser objeto de modificación, complementación o adición.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** lo considera necesario, solicitara subsanar el defecto

En las Invitaciones la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables o aclaraciones correspondientes.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en las invitaciones. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que la ESE MORENO Y CLAVIJO no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada para la entidad estatal hasta el plazo anteriormente referido.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En los procesos de contratación, las entidades estatales podrán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros estos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

ARTICULO 22. PUBLICIDAD DE ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE MORENO Y CLAVIJO. en las invitaciones públicas **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.** Publicará en su página WEB los siguientes documentos:

- 22.1. Estudio previo
- 22.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 22.3. La convocatoria o invitación.
- 22.4 Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- 22.5 Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
- 22.6 El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.
- 22.7 Evaluaciones (jurídica, técnica, financiera)

PARAGRAFO. Las publicaciones en el SECOP II. Se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos que hacen parte de la actividad contractual.

ARTICULO 23. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas al oferente como de la ESE MORENO Y CLAVIJO.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial de la ESE MORENO Y CLAVIJO no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial.

Cuando así lo determine la ESE MORENO Y CLAVIJO, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información Confidencial.

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

ARTICULO 24. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Por regla general la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** establecerá en las invitaciones el porcentaje inferior que se aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

De igual manera Colombia compra eficiente tienen directrices o manuales al respecto, para lo cual serán revisados para cada caso en concreto.

En ausencia de la anterior regla se procederá de la siguiente forma si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, el área gestora determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, se aclare que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

ARTICULO 25. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta, modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

ARTICULO 26. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Toda adquisición de bienes o servicios que realice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, obedecerá a un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y/O COMPRAS, previamente aprobado por el Comité de Compras y adoptado por el Gerente de la empresa. El Profesional Universitario con actividades de Almacén, antes de culminar la vigencia, consolidará y elaborará el Plan Anual de adquisiciones que regirá para la vigencia fiscal siguiente.

Una vez consolidada la información sobre necesidades, se someterá a estudio y análisis del Comité de Gestión y desempeño, quien lo aprobará; haciendo las recomendaciones, para su posterior adopción por el Gerente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II).

PARAGRAFO: El Comité podrá sugerir o recomendar las modificaciones que sean necesarias en cualquier tiempo para lo cual se solicitarán los ajustes presupuestales necesarios. Las modificaciones o ajustes al Plan de Adquisiciones serán aprobados por el Comité y adoptados por el Gerente.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

ARTICULO 27. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá adelantar procesos de contratación o comprometer a la Entidad, sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 28. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y postcontractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones de la entidad delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este estatuto serán ejercidas por el delegatario.

PARAGRAFO. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** deberá informar a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- A. Enajenación de bienes inmuebles.
- B. Celebración de empréstitos.
- C. Los contratos que comprometan más de una vigencia fiscal.
- D. La contratación que supere la cuantía los dos mil setecientos (2700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

ARTICULO 29. ÁREA GESTORA. Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, Oficina Asesora Jurídica, la Subgerencias Administrativa, entre otros, le corresponde:

29.1 Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos.

La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la oficina jurídica

29.2. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

29.3 Realizar la evaluación técnica de las ofertas

29.4. Preparar las respuestas de las observaciones de carácter técnico que se formulan a las evaluaciones y remitidas a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

29.5 Coordinar las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

29.6 En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

ARTICULO 30. OFICINA ASESORA JURÍDICA. La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia de:

30.1. FUNCIONES GENERALES

30.1.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual de la ESE MORENO Y CLAVIJO.

30.1.2. Dirigir e impulsar la actividad contractual de la ESE MORENO Y CLAVIJO

30.1.3. Resolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

30.1.4. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

30.1.5. Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones postcontractuales.

30.1.6. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por la ESE MORENO Y CLAVIJO.

30.1.7. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

30.1.8. Proyectar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, La Oficina Asesora Jurídica procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

30.1.9. Efectuar la revisión y aprobación de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

30.1.10. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

30.1.11. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual la ESE MORENO Y CLAVIJO deba realizar.

30.1.12. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

30.2. PARA EL CASO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

30.2.1 Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

30.2.2 Remitir para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas.

30.2.3 Recibir las propuestas.

30.2.4. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera

30.2.5 Efectuar las publicaciones en la página WEB **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.**

30.3. PARA EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

30.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.

30.3.2 Proyectar para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

ARTICULO 31. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**

31.1. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

31.2. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.

31.3. Evaluar en los aspectos financieros y económicos las propuestas que la oficina jurídica o gerencia soliciten o que así lo requieran.

CAPITULO III

PLANEACION CONTRACTUAL

ARTICULO 32. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, los cuales deberán contener, la fecha de elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, subproceso o proceso que lo adelanta, objeto a contratar, funcionario responsable de diligenciarlo, tipo de contrato, tipo de proceso de selección, presupuesto estimado, tipo de gasto, imputación presupuestal, además de los siguientes elementos, así como los especiales para cada modalidad de selección:

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, teniendo en cuenta mínimo las siguientes variables: impuestos nacionales, departamentales, municipales, costos de legalización, transporte, entre otros.

1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

1.8. Como punto de referencia el funcionario que tenga competencia para emitir la necesidad a contratar, podrá hacer uso de las siguientes herramientas para determinar el valor estimado del contrato:

- a. Consultar la estadística de precios contratados de acuerdo a objetos que guarden relación a la necesidad contractual, correspondiente a los últimos 3 años o más.
- b. Solicitar cotizaciones a costo vigente del mercado, a empresas proveedoras de los productos que integran la necesidad contractual, para lograr promediar un valor estimado.
- c. Consultar los precios del mercado a través de medios electrónicos y tecnológicos que constituyan un soporte para la estimación del valor a contratar.
- d. Verificar los precios aprobados en el plan de compras de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para la vigencia correspondiente.
- e. Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para lograr una estimación de precios moderada, respetando los principios de planeación, legalidad, economía, equilibrio contractual y buena fe.

1.9. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato y las causas que dan

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

1.10. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato. La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

En la audiencia de aclaraciones y de análisis de los riesgos asociados al contrato, o en su defecto hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

El siguiente listado se ofrece como un instrumento de ayuda a los encargados de la elaboración de los estudios previos, soportado en la guía básica presentada Colombia por el Consejo Nacional de Política Económica y Social:

| ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | |
|--|--|
| MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO | PROBABILIDAD |
| ALTISIMA | Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| ALTA | Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| MEDIA | Es posible que ocurra algunas veces |
| BAJA | Podría ocurrir algunas veces |
| MUY BAJA | Su ocurrencia es demasiado eventual. |

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

| RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | CLASIFICACION / IMPACTO. | PROBABILIDAD / CUANTIFICACION DEL RIESGO. |
|-------------|---|-------------|--------------------------|---|
| CONTRACTUAL | Que no se constituyan las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea extemporánea | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| DISEÑO | DISEÑO: al momento de realizar las actividades no cuentan con el espacio para la ejecución | Entidad | Media | 10% del presupuesto oficial del contrato |
| DISEÑO | Errores involuntarios (técnicos) que hayan quedado en los términos de condiciones, unidades, especificaciones, descripción del proyecto, estudios previos, anexos | Entidad | Media | 5% del presupuesto oficial del contrato |
| CONTRACTUAL | Incumplimiento de las características técnicas de los equipos o fallas en el funcionamiento de los mismos | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| CONTRACTUAL | Abandono o suspensión en la ejecución del contrato por parte del contratista | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| ECONÓMICO | La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la E.S.E. | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| LABORAL | En el caso que el contratista no cumpla con el personal y con el perfil profesional mínimo exigido | Contratista | Baja | 5 % del presupuesto oficial del contrato |
| LABORAL | Falta de disponibilidad de los bienes, equipos e insumos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| CONTRACTUAL | En el caso que el contratista no cumpla con las exigencias y calidades exigidas | Contratista | Bajo | 15% del presupuesto oficial del |

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

| | | | | |
|-----------------------|---|-------------|----------|---|
| | | | | contrato |
| CONTRACTUAL | En el caso que el contratista entregue toda la documentación completa y necesaria para el desembolso de las actividades ejecutadas y no se le haga efectivo el pago | Entidad | muy baja | 0,6% del presupuesto oficial del contrato |
| CONTRACTUAL | Daños a la infraestructura, software, bienes o personas durante la ejecución del contrato | Contratista | Baja | 1% del presupuesto oficial del contrato |
| CALIDAD | Puede presentarse fallas en la prestación del servicio | Contratista | Media | 2,3% del presupuesto oficial del contrato |
| INCUMPLIMIENTO | No firma del contrato por parte del contratista | Contratista | MUY BAJA | 1% del presupuesto oficial del contrato |
| INCUMPLIMIENTO | Demora en la legalización del contrato por parte del contratista | Contratista | MUY BAJA | 1% del presupuesto oficial del contrato |
| INCUMPLIMIENTO | Demora en la radicación oportuna de las actas correctamente diligenciadas y firmadas, o de las Cuentas. | Contratista | Media | 1% del presupuesto oficial del contrato |
| ECONÓMICO | Riesgo por mala calidad por tardía, defectuoso o no prestación del servicio de la obligación Contractual | Contratista | Baja | 1% del presupuesto oficial del contrato |

Así mismo se suministra la matriz de riesgos diseñada por Colombia Compra eficiente.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Matriz de Riesgos

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|----------------------|-------------------|---|--|-----------------------|---|--------------|-------------|----------------------|---------------------------|-------------------------------|---|---------------------------------|-------------|----------------------|---------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| [Numerar consecutivamente empezando en 1] | [General/Específico] | [Interno/Externo] | [Planeación/Selección/Contratación/Ejecución] | [Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/ De la naturaleza/ Ambiental/ Tecnológico] | [Describir el Riesgo] | [Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento] | [1/2/3/4/5] | [1/2/3/4/5] | [2/3/4/5/6/7/8/9/10] | [Bajo/Medio/Alto/Extremo] | [Entidad Estatal/Contratista] | [Describir el tratamiento o control a ser implementado] | [1/2/3/4/5] | [1/2/3/4/5] | [2/3/4/5/6/7/8/9/10] | [Bajo/Medio/Alto/Extremo] | [Sí/No] | [Entidad Estatal/Contratista] | [Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento] | [Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento] | [Definir la forma de realizar el monitoreo] | [Definir la periodicidad del monitoreo] |

1.11. Las garantías exigidas en el proceso de contratación. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas.

Los proponentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir en el marco de los mínimos previstos en el presente manual de contratación de la empresa.

1.12. Condiciones esenciales del posible contrato: Plazo del contrato, Forma de pago del contrato y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor,

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

- Lugar de Ejecución, Supervisión e interventoría.
- Obligaciones del contratista

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 2.8. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- 2.9. El certificado de disponibilidad presupuestal.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

- 2.10. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 2.11. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 2.12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 2.13. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 2.14. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 2.15. Cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 2.16. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 2.17. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 2.18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

2.19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARÁGRAFO 2. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

PARÁGRAFO 3. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 4. En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad de la ESE MORENO Y CLAVIJO y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

CAPITULO IV

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 33. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Para el desarrollo de la gestión contractual, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas.

33.1 Contratación Directa

33.2 Menor cuantía por Selección Abreviada

33.3 Mayor Cuantía por Licitación Pública

ARTICULO 34. LA CONTRATACION DIRECTA Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

34.1 SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO:

La ESE MORENO Y CLAVIJO podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

1. Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
2. Contratos de prestación y de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo Puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
3. Contratos de operación con terceros.
4. Convenios o Contratos Interadministrativos.
- 5 Contratos de Seguros
- 6 Contratos Sindicales,
- 7 Contratos de empréstito.
- 8 Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.
9. Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
10. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- 11 Contratos de servicios temporales.
12. Contratos de factoring.
- 13 Contratos de Comodato.
14. Contratos de Leasing.
15. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
- 16 Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
- 17 Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de Gestión de Tecnología o por un equipo interno o externo que contrate la Entidad; quienes recomendaren al gerente la conveniencia de la compra.
- 18 Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

19. Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios o ante á existencia de proveedores exclusivos en el país.
20. Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.
21. Cuando el proceso contractual de invitación publica de mínima, menor y mayor cuantía sea declarado desierto en dos (2) oportunidades, previa autorización de á junta directiva.
22. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.
23. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
24. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
25. Contratos de Intermediación o corredores de seguros.
26. Urgencia Manifiesta o calamidad publica

PARAGRAFO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 15 a 26.

34.1.1 SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA

Los actos contractuales que celebre la ESE MORENO Y CLAVIJO, por valor de hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se haya previsto en las causales anteriores, también se someterán a la contratación directa. En los eventos definidos en este artículo no será necesario que la ESE MORENO Y CLAVIJO, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARAGRAFO 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección para su contratación, se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.**

PARAGRAFO 2. Cuando se presente una de sus causales para acudir a este mecanismo de contratación, se excluirán los demás procedimientos y se dará aplicación a éste de manera preferente a excepción de los procesos financiados con el Presupuesto General

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

de la Nación para contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica.

PARAGRAFO 3. En esta modalidad la ESE MORENO Y CLAVIJO, enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

PARAGRAFO 4. Dentro de la invitación al posible contratista, se deberá determinar las condiciones técnicas que se requieran para el cumplimiento del objeto.

34.1.2 CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA O CALAMIDAD PÚBLICA. – LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA, podrá celebrar contratos, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta Intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta ó calamidad pública, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios; o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiestan ó calamidad pública serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.

Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO.- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia o calamidad, estos y el acto administrativo que la declaró; junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría Fiscal de la entidad para el respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De igual manera si la norma dispone que debe efectuarse cualquier otro control de legalidad, deberá llevarse a cabo en los términos de ley.

ARTICULO 35. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA POR SELECCIÓN ABREVIADA Corresponde a los contratos cuya cuantía sea igual o superior a seiscientos un (601) y menor o iguala a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La interventoría, para la contratación que se requiera para obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la**

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

35.1 Documentos necesarios para dar inicio al procedimiento de contratación de menor cuantía por selección abreviada. Una vez se determina la procedencia de esta modalidad de selección que responde a una cuantía determinada, la ESE debe elaborar y estructurar los siguientes documentos para dar inicio de manera formal al proceso:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Estudio de oportunidad y necesidad.
- Términos de condiciones
- Resolución que ordena la apertura formal del proceso

35.2 Requisitos y aspectos específicos de la modalidad de selección - Contratación de Menor Cuantía por selección abreviada. El procedimiento y tiempos mínimos que deben observarse en la modalidad de selección de Menor Cuantía por selección abreviada, son los siguientes:

35.2.1 Como la presente modalidad contempla **una convocatoria pública**, los borradores de los términos de condiciones serán publicados en la página web de la entidad y en su cartelera, con una anticipación a la publicación del acto administrativo de apertura no inferior a cinco (05) días hábiles, acompañados de los estudios previos y demás documentos y anexos técnicos necesarios y que hayan sido elaborados por la ESE a efectos de que se presenten observaciones oportunas y acordes a con los requisitos y especificaciones allí estipuladas.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en **Secop II** una vez sean expedidos por la entidad, en módulo de contratación **régimen especial con ofertas**, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

De igual manera, para el inicio del proceso de selección de los anteriores contratos, se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en **Secop II**.

35.2.2 Mediante acto administrativo de carácter general se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía, en el que se señalará el objeto de contratación, el cronograma del proceso con indicación expresa de las fechas en que se llevarán a cabo cada una de las etapas.

35.3 Requisitos de los Términos de Condiciones. La invitación deberá contener la siguiente información:

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

- El alcance físico del objeto identificando la clase o naturaleza del contrato.
- El presupuesto oficial
- Modalidad de selección del contratista
- El plazo de ejecución.
- Cronograma con todas las etapas del proceso pre-contractual. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso, es decir, no inferior a diez (10) días hábiles.
- Lugar físico o electrónico de consulta de los documentos del proceso de convocatoria. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- Dirección y teléfono para presentar aclaraciones adicionales a las proporcionadas en los términos de condiciones.

35.2.4 Etapas del proceso de Menor Cuantía por Selección Abreviada. Las etapas a surtir dentro del proceso de Menor Cuantía por Selección Abreviada, serán las siguientes:

35.2.4.1 La oficina asesora jurídica publicara, en la página web de la ESE, los borradores de los términos de condiciones, estudios y documentos previos, así como de los documentos técnicos y demás necesarios por un término mínimo de tres (03) días hábiles anteriores a la fecha de publicación del acto administrativo de apertura del proceso.

35.2.4.2 Una vez agotado el término anterior, se dará respuesta a las observaciones y se publicará el acto administrativo de carácter general mediante el cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía por selección abreviada, en el que se señalará el objeto de contratación, el cronograma del proceso con indicación expresa de las fechas en que se llevarán a cabo cada una de las etapas.

En caso que la entidad lo estime conveniente podrá desistir del proceso hasta antes de la publicación del acto administrativo de apertura decisión que deberá motivarse mediante acto administrativo, sin que ello le genere responsabilidad alguna a la entidad.

35.2.4.3 Una vez publicado el acto administrativo de carácter general mediante el cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía por selección abreviada, en la misma fecha se publicaran los términos de condiciones definitivos por termino mínimo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del acto de apertura del proceso, en el cual se incorporara el cronograma el que deberá contener las

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de selección, los plazos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince **(15) días calendario** contados a partir de la apertura del proceso, es decir, diez (10) días hábiles.

- 35.2.4.4** A pedido de alguno de los interesados, se podrá solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecidos en los términos de condiciones.
- 35.2.4.5** Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas.
- 35.2.4.6** Durante el proceso podrán realizarse audiencias de visita al sitio objeto de las obras o de los estudios, así mismo audiencias de tipificación, estimación y asignación de riesgos, siempre que estén previstas en los términos de condiciones.
- 35.2.4.7** Las ofertas deberán radicarse el día y la hora previstos en los términos de condiciones para el cierre y presentación de ofertas. Una vez llegada la fecha y hora del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles posteriores a partir de la publicación del acto administrativo de apertura del proceso y de diez (10) días hábiles **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**.
- 35.2.4.8** La Subgerencia Administrativa y Financiera en compañía del Asesor Jurídico, procederán a realizar el acta de cierre y apertura de las propuestas radicadas por los proponentes y la deberán publicar en la página Web de la entidad, peor cuando se **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

El acta y las propuestas se adjuntarán al expediente del proceso de selección, el cual se entregará integralmente, en un término no mayor a un (01) día, al Comité de Evaluación conformado para el proceso con el fin de que realice el informe de verificación y evaluación de las propuestas, quienes deberán efectuar la evaluación en un término no inferior a tres (03) días hábiles, y publicarla en la página web de la entidad y como mínimo de cinco (5) días hábiles, **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación**

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación,

- 35.2.4.9** En el plazo definido en los términos de condiciones, la oficina jurídica consolidará y publicará la evaluación de las ofertas, elaborada por el Comité Evaluador, en un término no mayor a tres (03) días, pero **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación,** la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.
- 35.2.4.10** Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a tres (03) días hábiles durante el cual se podrá formular observaciones, pero si la oficina asesora jurídica lo estima necesario, podrá ampliar el término a los oferentes de hasta de tres (03) días hábiles, para que se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación,** el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 35.2.4.11** Surtido lo anterior, la oficina asesora jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte del Comité de apoyo a la actividad contractual.
- 35.2.4.12** La adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto el cual se notificará personalmente al oferente favorecido y se comunicará a los demás oferentes que participaron del proceso
- 35.2.4.13** En caso que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la oficina asesora jurídica preparará para la firma del gerente la correspondiente minuta del contrato, el e entregará al oferente dentro del plazo designado en el cronograma del proceso y conforme a las reglas señaladas en los términos de condiciones. Y para su inicio requerirá de la legalización y perfeccionamiento.
- 35.2.4.14** Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

ARTICULO 36. MAYOR CUANTIA POR LICITACION PÚBLICA. Los actos contractuales que celebre la ESE MORENO Y CLAVIJO, por valor igual o mayor a mil un (1001) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en adelante, se someterán a Licitación pública. Especial aquella contratación que se requiera para obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación. Para los anteriores trámites contractuales, la **ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO**, deberá atender la Guía que expedirá el Ministerio de Salud y Protección Social para brindar a las Empresas Sociales del Estado, elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones, para buenas prácticas de contratación.

La interventoría, para la contratación que se requiera para obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista** quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

36.1 Contenido del aviso de invitación Pública. La invitación deberá publicarse con un término no inferior a diez (10) días hábiles, antes de la publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección, la cual debe acompañarse de los estudios previos, anexos técnicos y términos de condiciones, la cual deberá incluir la siguiente información:

- El alcance físico del objeto identificando la clase o naturaleza del contrato.
- El presupuesto oficial
- Modalidad de selección del contratista
- El plazo de ejecución.
- Cronograma con todas las etapas del proceso pre-contractual. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso, es decir, diez (10) días hábiles.
- Lugar físico o electrónico de consulta de los documentos del proceso de convocatoria.
- Dirección y teléfono para presentar aclaraciones adicionales a las proporcionadas en los términos de condiciones.
- La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

36.2 Requisitos de los términos de condiciones: La Publicación de los borradores de los términos de condiciones del proceso de Mayor Cuantía por Invitación Pública, se hará en la página Web de la entidad, por el término mínimo de cinco (05) días hábiles, previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, para que, dentro de dicho plazo, los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos, en esta etapa no será obligatorio contra con certificado de disponibilidad, sino hasta la publicación del acto administrativo de apertura.

La publicación de los pliegos definitivos de condiciones, se hará por el término de diez (10) días hábiles en la Página Web de la entidad el cual se deberá publicar de manera simultánea con el acto de apertura, pero **cuando se trate de contratos de obras de**

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II. Las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Los términos definitivos, deberán contener como mínimo:

- a) Objeto contractual,
- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.
- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación
- k) Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
- l) Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas.
- m) Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.
- n) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- ñ) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- o) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- p) Resolución ó acto de apertura de la Invitación pública, debidamente motivadas, una vez finalizado el término para la publicación del aviso de Convocatoria y proyecto de pliego de condiciones.

36.3 Aplicabilidad y Procedimiento. El procedimiento de mayor cuantía por Licitación Pública será utilizado para satisfacer las necesidades de la ESE MORENO Y CLAVIJO

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

conforme a las cuantías establecidas en el artículo 35 del presente estatuto y su procedimiento será el siguiente:

- 36.3.1 Publicación de la invitación pública del proceso de mayor cuantía por Licitación pública.** La invitación que deberá ser publicada en la página Web de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, por un término no inferior a diez (10) días hábiles, antes de la publicación del acto de carácter general de apertura del proceso de selección, pero **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad. De igual manera, se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 36.3.2** Las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su **evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II** en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 36.3.3** La oficina asesora jurídica publicara, en la página Web de la ESE, junto a la invitación pública firmada por la gerencia, los estudios y documentos previos, los borradores de los términos de condiciones del proceso de Mayor Cuantía por licitación Pública, por un término no menor a cinco (05) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la invitación, para que, dentro de dicho plazo, los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos. En esta etapa, no será obligatorio contar con certificado de disponibilidad, sino hasta la publicación del acto administrativo de apertura y la publicación de los términos definitivos, sin embargo, **cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 36.3.4** Una vez agotado el término anterior, se dará respuesta a las observaciones y se publicará el acto administrativo de carácter general mediante el cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de Mayor Cuantía por Licitación Pública, en el que se señalará el objeto de contratación, el cronograma del proceso con indicación expresa de las fechas en que se llevarán a cabo cada una de las etapas.

En caso que la entidad lo estime conveniente podrá desistir del proceso hasta antes de la publicación del acto administrativo de apertura decisión que deberá

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

motivarse mediante acto administrativo, sin que ello le genere responsabilidad alguna a la entidad.

- 36.3.5** Una vez publicado el acto administrativo de carácter general mediante el cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de mayor cuantía por Licitación Pública, en la misma fecha, se publicaran los términos de condiciones definitivos como mínimo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del acto de apertura del proceso, en el cual se incorporara el cronograma el que deberá contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de selección, los plazos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince **(15) días calendario** contados a partir de la apertura del proceso, es decir, diez (10) días hábiles.

- 36.3.6** A pedido de alguno de los interesados, se podrá solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecidos en los términos de condiciones.

- 36.3.7** Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas.

- 36.3.8** Durante el proceso podrán realizarse audiencias de visita al sitio objeto de las obras o de los estudios, así mismo audiencias de tipificación, estimación y asignación de riesgos, siempre que estén previstas en los términos de condiciones.

- 36.3.9** El cronograma de la invitación pública, deberá contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

- 36.3.10** Las ofertas deberán radicarse en la forma, el lugar, el día y la hora previstos en la invitación y términos de condiciones. Una vez llegada la fecha y hora del cierre del proceso, la Subgerencia Administrativa y Financiera en compañía del Asesor Jurídico, procederán a realizar el acta de cierre y apertura de las propuestas radicadas por los proponentes. El acta y las propuestas se adjuntarán al expediente del proceso de selección, el cual se entregará íntegramente, en un término no mayor a un (01) día, al Comité de evaluación para que realice el informe de verificación y evaluación de las propuestas

- 36.3.11** En el plazo definido en los términos definitivos de la Invitación pública, la oficina jurídica consolidará y publicará la evaluación de las ofertas, efectuada por el Comité Evaluador, en un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

- 36.3.12** Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a cinco (05) días hábiles a partir de su recepción, durante el cual se podrá formular observaciones.
- 36.3.13** Surtido lo anterior, la oficina asesora jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la evaluación del Comité evaluador designado en el proceso de selección.
- 36.3.14** La adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir y se debe contar con la recomendación del Comité de apoyo de la actividad contractual. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto el cual se notificará personalmente al oferente favorecido y se comunicará a los demás oferentes que participaron del proceso
- 36.3.15** En caso que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la oficina asesora jurídica preparará para la firma del gerente la correspondiente minuta del contrato, el e entregará al oferente dentro del plazo designado en el cronograma del proceso y conforme a las reglas señaladas en los términos de condiciones. Y para su inicio requerirá de la legalización y perfeccionamiento.
- 36.3.16** Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- 36.3.17** Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

PARAGRAFO 1: En todo caso la verificación de los requisitos del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

PARAGRAFO 2: En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública, la entidad iniciará la modalidad directa. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTÍCULO 37. DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES: Si la naturaleza del contrato lo permite, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

1. Subasta inversa
2. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
- 3 Adquisición en bolsa de productos.
4. Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias.

Para tales fines, se establecerán las equivalencias de las Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE MORENO Y CLAVIJO, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.

5. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

PARAGRAFO: Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

ARTICULO 38. La publicación de los documentos contentivos de la actividad precontractual, contractual y post-contractual se publicará en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización de la documentación pertinente.

ARTICULO 39. DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarara desierto el proceso.

ARTICULO 40. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar en contrato con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

ARTICULO 41. INSTRUMENTOS. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** controlará la ejecución de contratos y convenios mediante supervisión y la interventoría.

ARTICULO 42. INTERVENTORÍA. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 43. SUPERVISOR. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por unas varias personas vinculadas laboralmente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 44. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. La interventoría y la supervisión desarrollaran su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTICULO 45. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

45.1 Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

45.2 Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones

45.3 Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto del contratado.

45.4 Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

45.5 informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afecta la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

46.1. FUNCIONES TÉCNICAS.

46.1.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

46.1.2 Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

46.1.3 Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.

46.1.4 Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.

46.1.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

46.1.6 Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.

46.1.7 Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

46.1.8 Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

46.1.9 Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

46.1.10 Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

46.1.11 Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

46.1.12 Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

46.1.13 Certifica el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

46.2 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

46.2.1 Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

46.2.2 Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

46.2.3 Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista

46.2.4 Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

46.2.5 Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca, con el contratista durante la ejecución del contrato, de la tal forma que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

46.2.6 Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

46.2.7 Coordinar con las dependencias de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** a lo que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

46.2.7 Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

46.2.8 Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

46.2.9 Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

46.2.10 Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

46.2.11 Procurar que por causas atribuibles a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.

46.2.12 Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

46.2.13 Presenta informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución.

46.2.14 Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato

46.2.15 Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.

46.2.16 Una vez elaborada el acta de liquidación por la oficina asesora jurídica. El interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.

46.2.17 El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.

46.2.18 En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista

46.2.19 Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere el caso.

46.3 FUNCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS

46.3.1 verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo

46.3.2 Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

46.3.3 Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.

46.3.4 Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

46.3.5 Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello

46.3.6 Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

46.3.7 Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado

46.3.8 Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

46.3.9 Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

46.3.10 Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

46.4 FUNCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO.

46.4.1 Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar porque estas permanezcan vigentes hasta su liquidación

46.4.2 Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

46.4.3 Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.

46.4.4 Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.

46.4.5 Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL**

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.

46.4.6 Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

46.4.7 Sucribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

46.4.8 Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

46.4.9 Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato

46.4.10 Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

46.4.11 Informar oportunamente los atrasos o situaciones, o en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTICULO 47. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuales de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor.

ARTICULO 48. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. El en el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, **la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública** con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTICULO 49. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la ESE MORENO Y CLAVIJO se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

49.1 Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos pertinentes.

49.2 Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas,

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

49.3 Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

49.4 Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

49.5 Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

49.6 Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

49.6 Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

49.6 Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato

49.9 Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

49.10 Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la ESE MORENO Y CLAVIJO.

ARTICULO 50. DESIGNACIÓN CONTRATACIÓN Y OPORTUNIDAD. Corresponde a la gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente Estatuto. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato si lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 51. FORMA DEL CONTRATO. Los contratos de la **CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO Y SERVICIOS.-** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

constarán por escrito.

Los contratos que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas.

ARTICULO 52. CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO Y SERVICIOS.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA, podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los Cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo, no requerirán de pólizas o garantías.

ARTÍCULO 53. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS. Conforme a los Estudios Previos, en los contratos que celebre la Empresa, se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. La inversión deberá hacerse de acuerdo con la programación prevista en el contrato.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de mínima o menor cuantía.

En los demás casos, el anticipo se manejará en cuenta que produzca rendimiento a nombre del contrato. Por tratarse de entrega de anticipo, no está sujeta tal entrega a los descuentos que se efectúan en los pagos. La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo con los estudios que se realicen y sólo en los contratos que requieran trámite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, **el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato**, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia. el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

ARTICULO 54. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la ESE MORENO Y CLAVIJO podrá exigir al contratista la constitución, en formato entre particulares, de garantía de cumplimiento o póliza matriz de la ESE MORENO Y CLAVIJO, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios y de responsabilidad civil extracontractual. En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías.

1. **De seriedad de la oferta:** para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la Necesidad previa a la contratación la cual no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta y una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Suficiencia de la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado: Para proteger a la ESE de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo o pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

título de anticipo o pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

- 3. De cumplimiento del contrato:** surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Suficiencia de la garantía de cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

- 4. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Suficiencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será mínimo de un (1) años contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral, se deberá establecer de acuerdo a ésta.

- 5. Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

6. **De calidad y estabilidad de la obra:** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

7. **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

8. **De provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

9. **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

legales vigentes (200 smlv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

- 10. Riesgo Biológico:** Por una cuantía no inferior a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

PARAGRAFO 1: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, contrato por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los de seguro, y en los contratos en donde la entidad lo considere conveniente de acuerdo a la necesidad a contratar y a la forma de pago como lo son los de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por su naturaleza. Para el caso de la celebración de contratos interadministrativos celebrados con entidades privadas, la entidad estudiara la exigencia del otorgamiento de la garantía.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

PARAGRAFO 2: Las garantías de calidad y estabilidad de la obra y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán obligatorias en los contratos que por su naturaleza así lo exijan.

PARAGRAFO 3: Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

PARAGRAFO 4: Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARAGRAFO 5: Aprobación de la garantía. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Para el efecto, la oficina jurídica, expedirá concepto de aprobación que deberá contener los datos generales de la garantía, expresando que se ajusta a lo descrito en la cláusula de garantías del acuerdo de voluntades, indicando de manera expresa la fecha de aprobación.

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

PARAGRAFO 6: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTICULO 55. PRÓRROGAS Y OTRAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. El supervisor o interventor según el caso justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que el área gestora verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción.

En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

ARTICULO 56: LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser realizados por personas naturales independientes, cuando no pueda ser realizado por el personal de planta o se requiera profesionales calificados y especializados.

ARTÍCULO 57: CONTRATO DE CONSULTORIA. Son contratos de consultoría los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y versen sobre estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente, los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesorías y gerencia de obra.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

La interventoría, para la contratación que se requiera para obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista** quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 58: CONTRATO DE SUMINISTRO. El contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de otra, en este caso para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de establecer la cuantía del suministro, en caso de que las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalada las bases para determinarla, se regirán las reglas señaladas para el artículo 969 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la determinación del precio del suministro, en caso de que las partes no lo acuerden, se regirá lo dispuesto por el artículo 970 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 59: CONTRATOS DE COMPRAVENTA. El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición de elementos, equipos necesarios para la prestación del servicio en salud o administrativo de la Empresa. En cuanto no pugne con su naturaleza estos contratos se rigen por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 60: DE LA PERMUTA DE BIENES MUEBLES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá entregar bienes muebles en pago de los que se adquieran para el servicio, previo avalúo que efectuará uno de sus servidores con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contrate para tal fin.

ARTÍCULO 61: DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES. Podrán darse de baja los bienes muebles que, por su desgaste, deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptible de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 62: VENTA DE BIENES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá vender los bienes muebles de su propiedad, que no sean indispensables para la prestación de los servicios de salud de acuerdo a las normas legales vigentes o que hayan sido dados de baja según los Comités competentes para ello.

La venta de bienes muebles se hará al mejor postor, previa invitación como mínimo a dos (2) oferentes de conformidad con lo dispuesto para la Contratación Directa. Además, se deberá publicar el listado de bienes que se va a vender. En la publicación deberá constar el precio mínimo del bien mueble a vender. La venta podrá hacerse por unidades o por lotes de bienes.

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

ARTÍCULO 63: CONTRATOS DE COMPRAVENTA. El contrato de compraventa o permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición por parte de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, de aquellos que requiera para la prestación del servicio público de salud.

Serán aplicables a este contrato las normas pertinentes, tanto del Código Civil, así como del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. En los contratos de compraventa que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, para efectos de preservar la transparencia, publicidad e imparcialidad, se dará aplicación a los que dispone el artículo 906 del Código de Comercio en lo pertinente.

ARTÍCULO 64: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son aquellos que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, con personas naturales o jurídicas para ejecución de su objeto social, la prestación de los servicios de salud, bien, para los servicios en la prevención y promoción de los mismos.

ARTÍCULO 65: DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la ejecutar el objeto de los Hospitales, es decir, prestación de los servicios en salud, requiere de la suscripción de contratos, por lo que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, estará sujeto a la constitución nacional, a las disposiciones de este estatuto, a la normas de derecho privado, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y su Decreto Reglamentario 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social al igual que las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 66: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** realice un contrato para vender servicios de salud en cada uno de Hospitales adscritos, centro de salud de manera intra-mural o extra-mural, cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente¹, más el margen de rentabilidad que pueda lograr durante la negociación.

Cuando sea por capitación se tendrá en cuenta los costos institucionales de los servicios, buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

ARTÍCULO 67: DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas²:

- 1) Pago por capitación;
- 2) Pago por evento
- 3) Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

ARTÍCULO 68: CONTRATOS DE OBRA. Se entiende por contrato de obra los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para la construcción, remodelación o refacción de bienes inmuebles de su propiedad y se sujetan a las normas del libro 4, título 26 capítulo 8 del Código Civil en lo pertinente.

ARTÍCULO 69: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Estos se celebran directamente, el plazo se pactará expresamente; el canon se establecerá por periodos en días o mensuales, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. El caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

ARTÍCULO 70: DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Son contratos de empréstito los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** con la banca en moneda nacional o extranjera, a fin de proveerse de recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los empréstitos se someterán a las normas legales que sobre la materia dicte el Gobierno Nacional y además estarán sujetos a las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Para la celebración del contrato de empréstito, cualquiera sea su cuantía, se deberá obtener siempre la autorización de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la convivencia del empréstito, según el estudio técnico – financiero que presente el gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 71: CONTRATOS DE SOCIEDADES. La participación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en constitución de sociedad y en los contratos de riesgos compartidos se decidirá previamente por la Junta Directiva y se someterá a las normas legales que sobre este tipo de contratos se encuentre vigentes.

ARTÍCULO 72: DE LOS DEMAS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en esta resolución, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá celebrar toda clase de contratos nominados o innominados cobijados por el derecho privado.

ARTICULO 73. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de lo contrario operarán los términos legales.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e

Comprometidos con el bienestar de nuestra gente

indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte de la ESE MORENO Y CLAVIJO de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad porque requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE MORENO Y CLAVIJO podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

ARTICULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, SUPERVISORES, INTERVENTORES, ASESORES Y CONSULTORES. De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderán penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones. La Oficina de Auditoría interna de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** velará por qué tal responsabilidad se pueda hacer efectiva.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinadamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTICULO 75. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II, al igual que las propuestas, deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas, cuando se trate de **contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación**

Para el efecto la Oficina de Contratación procurará la capacitación que sea necesaria y designará a la persona encargada de efectuar la publicación correspondiente.

ARTICULO 76. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** se someterán a lo establecido en este estatuto y en lo regulado por las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTICULO 77. Al tenor de los artículos 16 y 17 de la resolución 5185 de 2013, corresponde al gerente de la entidad en uso de sus competencias la expedición del Manual de contratación resultante del presente estatuto, en el que se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto.

ARTICULO 78. VIGILANCIA, APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto comenzara a regir a partir de la fecha de su aprobación y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

Estatuto anterior, continuaran desarrollándose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

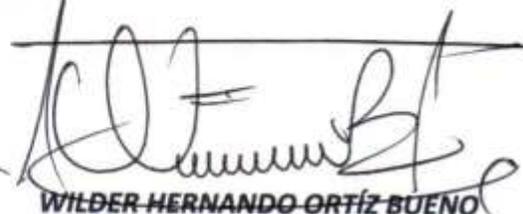
Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Estatuto, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia.

El presente acuerdo de junta directiva se expide en Arauca a los 3 días del mes de Septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador Depto. de Arauca
Presidente de Junta Directiva



WILDER HERNANDO ORTÍZ BUENO
Gerente ESE Moreno y Clavijo
secretario

Reviso; Mayra Alejandra Garavito Castañeda/ Asesora Jurídica 

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO